

MANERA DE JUSTIFICAR LA ASISTENCIA DE LOS OBREROS,
TANTO DE PLANTA COMO EVENTUALES.

Art. 186. Las horas de entrada y salida á los trabajos en el Arsenal, así como las de descanso, se determinarán por las juntas administrativas y técnicas.

Art. 187. Al sonar el toque de campana preventivo, para la entrada al trabajo, se pasará la primera lista á los obreros, tanto de planta como eventuales, cuando los hubiere en el Establecimiento.

Art. 188. La lista á que se refiere el artículo anterior, la pasarán los maestros de los respectivos talleres, anotando en el día correspondiente las faltas de asistencia á los trabajos, de los obreros que estén bajo sus inmediatas órdenes.

Art. 189. El Jefe del Detall intervendrá, con su presencia, el acto de pasar las listas diarias á los obreros de los distintos talleres. Recibirá del Oficial de guardia el parte con las anotaciones de las faltas de asistencia á los trabajos, dando conocimiento al Director de las novedades ocurridas.

Art. 190. Terminada la lista de obreros, se marcará con otro toque de campana la entrada á los talleres, en los cuales habrá siempre orden, siendo responsables los maestros de cualquiera falta que se cometa en sus talleres respectivos.

Art. 191. Servirá de comprobación de la asistencia de obreros, el registro que llevará el maestro de armas, tomador de tiempo.

COMISIÓN DE COMPRAS.

Art. 192. Para toda adquisición para compra de efectos que se haga, nombrará el Director una Comisión compuesta del Contador, un Oficial y el Maestro del taller ó talleres adonde se destinen los efectos; dicha Comisión los examinará como peritos en la materia, para cerciorarse de su buena calidad, sin perjuicio de someterlos, cuando el caso lo exija, á las pruebas científicas.

Art. 193. De toda compra que se haga, el Contador exigirá el número de facturas que para la comprobación de sus cuentas sean necesarias y una para el Guardalmacén.

Art. 194. Cuando por no haber en los almacenes efectos destinados al consumo de los buques de guerra, sea necesario adquirirlos previamente por el Arsenal, en plaza, el Director de este Establecimiento nombrará una comisión compuesta de un Oficial, el Contador y un perito del personal del Arsenal.

OBRAS PARA PARTICULARES.

Art. 195. Los Armadores, Agentes, Capitanes ó Patrones de buques mercantes, mexicanos ó extranjeros, que deseen que el Arsenal ejecute construcciones, limpias ó reparaciones en sus buques, se sujetarán á las reglas siguientes:

1.^o Harán una manifestación por escrito al Director de lo que necesiten.

2.^o En vista de esta manifestación, el Director mandará formar presupuesto, previo reconocimiento.

3.^o El presupuesto ó presupuestos así formados, se entregarán al manifestante á fin de que ponga al calce su conformidad, si así conviniere á sus intereses.

Art. 196. Ningún reconocimiento que origine gastos, se hará sin que el que lo pida se comprometa á cubrir su importe en el caso de que no se lleven á cabo los trabajos, por no estar conforme con el presupuesto.

Art. 197. Si por la urgencia del caso ú otro motivo, el Armador, Capitán ó Patrón del buque, desee que desde luego se proceda á hacer las obras y no quiere perder el tiempo, en hacer presupuestos, lo expresará así en su pedido, y por este hecho, se compromete á aceptar sin apelación, las cuentas que el Arsenal le presente después de ejecutar el trabajo, sin que por ningún motivo, pueda alegar que los precios son excesivos.

Art. 198. Tan luego como reciba el Director el presupuesto de que habla el artículo anterior, con la conformidad puesta á su calce, se procederá á verificar la obra que se solicita, remitiendo el Director copias de este documento al Jefe del Detall é Ingeniero para sus efectos. En todo caso, el buque constituye la responsabilidad de la obra que en él se ejecute, así como de lo que venza por uso del Dique y efectos que reciba ó consuma, para lo cual el Director procurará informarse, de si el buque tiene gravamen de preferencia, en cuyo caso tratará de asegurar el pago de las obras de la manera que juzgue más conveniente.

Art. 199. Del importe total de las obras que se ejecuten á particulares, así como de los productos del Dique, cuando lo utilicen los mismos, se hará un reparto del tanto por ciento que fije anualmente la Secretaría de Guerra, á los individuos del Arsenal, de la manera siguiente:

I. Al Director, 3 décimas partes.

II. Al Ingeniero Naval, 2 décimas partes.

III. Al Jefe del Detall, 1 décima parte.

IV. Al Contador, 1 décima parte.

V. Al Jefe de talleres, 1 décima parte.

VI. A los maestros de los talleres que tomen parte en las obras que se ejecuten, dos décimas partes. Estas, tratándose de los productos del Dique, serán 15 centésimas para el encargado del mismo, un décimo para el maquinista y 5 centésimos para el Carpintero de Ribera.

Art. 200. El reparto de que habla el artículo anterior, lo hará el Contador, por medio de nómina y por bimestres.

Art. 201. Si alguno de los individuos mencionados en el artículo 199, se separare con causa justificada, antes de la liquidación bimestral de que el mismo artículo habla, el Director podrá disponer que se liquide por la parte que le corresponda.

Art. 202. Las mismas reglas anteriores se observarán para las demás obras que se hagan para los particulares.

Art. 203. A fin de que el Arsenal y Dique flotante puedan erogar los gastos que originen los trabajos que en dichos Establecimientos se ejecuten, sin tener que acudir á anticipos, ni que hacer uso del crédito, se dotará á dichos Establecimientos con un fondo de movimiento, cuyo monto determinarán las Secretarías de Guerra y Marina y Hacienda, á propuesta del Director de los Establecimientos mencionados. Entrará á formar parte de este fondo, el importe de todas las obras que ejecuten el Arsenal y Dique flotante, sin excepción alguna, á cuyo efecto, cuando se trate de trabajos ejecutados para el Gobierno Federal, se hará el cobro del valor de la obra á la Secretaría de Estado correspondiente.

Art. 204. De los productos brutos del Arsenal y Dique flotante, se reintegrará al fondo de que trata el artículo anterior, el valor de los materiales empleados, el importe de los jornales de obreros que no sea de planta y el de los tantos por ciento de combustible y consumo de grasa, deterioro de herramienta y maquinaria y gratificación á los empleados que señalan los artículos relativos del presente reglamento. Mensualmente se enterará en la Jefatura de Hacienda, en calidad de producto líquido de los Establecimientos del Arsenal y del Dique flotante, el tanto por ciento proporcional que por los sueldos pagados con cargo al Presupuesto de Egresos corresponda, á todas las obras ejecutadas en dichos Establecimientos, y de la misma manera se hará el entero que corresponda á las utilidades que se obtengan por obras que se ejecuten en favor de particulares.

Art. 205. Del fondo de movimiento de que habla el artículo anterior, y por la parte correspondiente al reintegro del valor de materiales empleados, se separará lo que corresponda al de los extraídos del almacén, con el objeto de disponer de él para reponerlos según las necesidades del Establecimiento.

Art. 206. El fondo de que hablan los artículos anteriores, estará en depósito en la Jefatura de Hacienda á la disposición del Director del Arsenal, con la autorización de la Secretaría de Guerra y Marina, para

emplearse en la reposición de los materiales, pago de jornales, reposición de maquinaria y herramienta y gratificaciones de empleados en los términos del presente Reglamento.

DIQUE.

Art. 207. Para que un buque mercante nacional ó extranjero, pueda hacer uso del Dique flotante, se observarán las reglas siguientes:

I. El dueño, Armador, Capitán, Patrón ó Agente del buque, lo manifestará por escrito al Director del Arsenal, haciendo constar, si sólo se trata de hacer la limpia y pintar el casco, ó si hay que hacer reparaciones; en tal caso, dirá cuál es la importancia de estos trabajos, y el tiempo probable que estará en Dique, para que el Director, si lo cree conveniente á los intereses que le están encomendados, le conteste avisándole queda admitido á turno, y en caso contrario, lo manifieste al interesado.

II. Todo buque admitido á turno, que no esté listo para entrar á Dique cuando le toque, perderá su turno.

III. Por el hecho de pedir turno un buque, se somete á las condiciones y prevenciones de este Reglamento.

IV. El cobro por el uso del Dique, se hará conforme á la tarifa vigente, siempre que el buque sea de forma ordinaria; pero si por razón de su forma ú otras circunstancias, las operaciones de entrada y salida fueren peligrosas á juicio del Director, éste podrá rehusar la entrada aún cuando haya sido admitido á turno, y si para asegurar el éxito de la maniobra fuere necesario hacer gastos extraordinarios, en el arreglo del Dique para admitirlo, el precio será convencional.

V. Las estadías se entenderán por cada veinticuatro horas, contadas desde el momento en que el buque quede dentro del Dique, hasta que sea puesto á flote, incluyéndose los domingos y días festivos.

VI. Las fracciones de estadías mayores de doce horas, se contarán por una estadía, y las de doce horas ó menores, por media estadía.

VII. Los Capitanes estarán obligados á dar aviso por escrito á la Dirección, cuando su buque esté listo, para ser puesto á flote; en la inteligencia de que si el aviso lo dieran después de las 2 p. m., la Dirección del Arsenal, quedará en libertad de hacer la operación el mismo día, ó hasta el siguiente por la mañana.

VIII. Ni el Arsenal ni el Gobierno, se hacen responsables de los accidentes que puedan ocurrir á los buques, mientras estén en Dique, ya sea por causa de mal tiempo, ú otro motivo cualquiera.

IX. Cuando por causa de entorpecimiento, avería ó cualquiera otra circunstancia que impida el funcionamiento de los motores, maquinaria ó accesorios, no pudiese ó no debiese ponerse á flote un buque que esté

en Dique, el Gobierno no será responsable de la demora que el buque sufra; pero tampoco éste pagará estadías, á contar desde la fecha en que el Capitán haya dado aviso por escrito de estar listo.

X. Mientras permanezca en Dique, no podrá tener fuego encendido por ningún motivo, ni podrá arrojar basuras en el Dique ó en sus inmediaciones, debiendo por su cuenta recogerse y conducir hasta el sitio que se designe para dichas basuras, así como para el escaramujo y deshechos que se arranquen del casco al rasarlo.

XI. El Capitán ó patrón del buque que infrinja esta prevención, será el responsable, y tanto él como el individuo de á bordo que haya cometido tal infracción, serán castigados con una multa que no bajará de cincuenta pesos y no excederá de cuatrocientos.

XII. Ningún buque será admitido en Dique, teniendo á su bordo pólvora, algodón pólvora, dinamita, ú otra materia explosiva. Las materias inflamables, sólo se admitirán en las cantidades estrictamente necesarias para el servicio, y almacenadas con las debidas seguridades.

XIII. El capitán ó patrón del buque que infrinja esta prevención, será responsable y castigado con multa, que no bajará de cien pesos y no excederá de quinientos.

XIV. El pago de las multas que se impongan por infracciones á este Reglamento, estará afecta á la embarcación á que el individuo ó individuos responsables pertenezcan,

XV. La facultad de imponer estas multas, no restringe en nada la facultad que tiene el Director de castigar correccionalmente las faltas á los preceptos de disciplina y régimen interior del Establecimiento y dependencias.

XVI. Todos los trabajos de reparación de los buques que entren á Dique, se harán por obreros del Arsenal, y sólo con permiso especial y por escrito del Director, podrán hacerse los trabajos por cuenta del interesado, y con operarios extraños al Establecimiento.

JUNTA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.

Art. 208. Habrá en el Arsenal una Junta técnica y administrativa compuesta del Director como Presidente, del Jefe del Detall é Ingenieros naval y mecánico más caracterizados de los del Establecimiento.

Art. 209. La falta de Ingenieros mecánicos, podrá suplirse con el Jefe de los talleres, y la del Ingeniero naval, con el oficial de labores.

Art. 210. Son atribuciones de la Junta técnica, las siguientes:

I. La revisión de los proyectos y presupuestos.

II. El estudio de las mejoras que deben implantarse en el Arsenal, para que el Director, si lo estima conveniente, las proponga á la Superioridad.

III. El reconocimiento de los materiales que se adquieran para el Arsenal, de conformidad con los art. 137 y 138.

IV. Señalar las horas del trabajo en los talleres.

Art. 211. En estas Juntas, el Jefe del Detall actuará como Secretario y levantará acta que registrará en un libro que al efecto llevará.

Art. 212. Con las actas de las Juntas, el Director dará cuenta á la Secretaría de Guerra para su aprobación, acompañándolas de los presupuestos ó propuestas respectivas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 17 de Marzo de 1899.

Berriozábal.

INDICE

DEL

REGLAMENTO

PARA LA

Organización, Administración y Contabilidad del Arsenal Nacional Y DIQUE FLOTANTE

	Págs.
I.—Organización.....	3
II.—Objeto del Arsenal.....	4
III.—Del Director.....	5
IV.—Del Subdirector ó Jefe del Detall.....	7
V.—Oficiales.....	8
VI.—Del Secretario.....	8
VII.—Del Maestro de armas, tomador de tiempo.....	9
VIII.—De los Ingenieros.....	9
IX.—De los Dibujantes.....	10
X.—Del Contador.....	10
XI.—De los Guardalmacenes.....	12
XII.—Maestros de taller ...	13
XIII.—Oficiales y obreros de planta y eventuales.....	14
XIV.—Aprendices.....	15
XV.—Contabilidad.....	16
XVI.—Entrada y salida de efectos.....	19
XVII.—Pruebas.....	22
XVIII.—Transporte de material.....	22
XIX.—Relevo y entrega del Guardalmacén, maestros de taller y demás oficiales de cargo..	23

	Págs.
XX.—De los recuentos é inventarios.....	23
XXI.—De la intervención en la contabilidad del material.	24
XXII.—Entrega de efectos á los buques	25
XXIII.—Desarme de buques de guerra.....	25
XXIV.—Manera de justificar la asistencia de obreros, etc.	26
XXV.—Comisión de compras.....	26
XXVI.—Obras para particulares.....	27
XXVII.—Dique.....	29
XXVIII.—Junta técnica y administrativa.....	30

INDICE

REGLAMENTO

Organización, Administración y Contabilidad del Arsenal Nacional y Dique Flotante

1	Organización
2	I.—Oficina del Arsenal
3	II.—Del Director
4	III.—Del Subdirector ó jefe del Arsenal
5	IV.—Oficinas
6	V.—Del Secretario
7	VI.—Del Maestro de obras, tomador de tiempo
8	VII.—De los Ingenieros
9	VIII.—De los Ispitales
10	IX.—Del Contador
11	X.—De los Guardalmirantes
12	XI.—Maestros de taller
13	XII.—Oficiales y obreros de planta y eventual
14	XIII.—Aprendices
15	XIV.—Contabilidad
16	XV.—Entrada y salida de efectos
17	XVI.—Pruebas
18	XVII.—Transporte de material
19	XVIII.—Revisión y entrega del Guardalmirante
20	XIX.—Labor y demás oficinas de cargo

CAPILLA

FORMULARIO		NÚMERO DEL DIQUE		GALAZOS		UNIDADES	DESCRIPCIÓN
				PREVISTO			
1901		Aprobado		24 m. x 6 m.		Banco solo con el primer travesaño y pilotes de gran fondo	
1902		Aprobado		175		Banco para reparaciones	

MODELOS